



**VISTO** para resolver el contenido del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029923000230**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

**RESULTANDO**

**1.** Con fecha **uno (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Universidad Pedagógica Nacional recibió la solicitud de acceso a información pública con número de folio **330029923000230** bajo los siguientes términos:

*"respetuosamente, requiero la siguiente información en cual expresión documental en la que se encuentre respecto al C. VIDAL EMMANUEL MENDEZ CADENA:*

*1. La fechas de alta y baja de labores, 2. Horario y días asignados de labores. 3. Denominación del Cargo, comisión o empleo desempeñado o cualquier otro tipo de relación jurídica o de prestación de servicios profesionales. 4. Nombramientos, designaciones o contratos laborales o de prestación de servicios. 5. Ingresos mensuales por concepto de pago de salario o de prestación de servicios. 6. Registros de asistencia y de entradas y salidas de labores. 7. Todos los entregables en caso de prestación de servicios profesionales. 8 Versión pública de Expediente laboral o de contratación. 9 Referir si actualmente se encuentra desempeñando un empleo, cargo, comisión o prestación de servicios profesionales manifestando todas las especificaciones de los numerales del 1 al 8 de la presente solicitud." (Sic)*

**2.** En atención a la solicitud antes referida, mediante el oficio **UPN-UT/1035/2023**, la Unidad de Transparencia requirió a la **Secretaría Administrativa**, para que conforme a sus atribuciones realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida que obrara en sus archivos físicos y electrónicos, así como en los de las áreas que tiene adscritas y que resultaran competentes, sin que omitiera al **Departamento de Personal**, ni al **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**<sup>1</sup> y proporcionara la respuesta que en derecho procede.

**3.** Una vez concluida la nueva búsqueda y revisión de la información por parte del área responsable, la **Secretaría Administrativa**, mediante oficio número **R-SA-23-09-22/14**, recibido en la Unidad de Transparencia con fecha **veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, dicha área brindó respuesta a la solicitud con folio **330029923000230**, conforme al ámbito de sus atribuciones, señalando lo que a continuación se transcribe:

*"[...]"*

<sup>1</sup> Es importante mencionar que diversas plazas presupuestales de la Universidad Pedagógica Nacional sufrieron de una re-nivelación, dentro de las que se encuentran el área de **Personal** y de **Recursos Materiales y Servicios**, que tenían asignado un nivel de Subdirección de Área, por lo que, anteriormente se denominaban **Subdirecciones**, y las cuales fueron re-niveladas a Jefaturas de Departamento, nivel O31; razón por la que actualmente se les nombra **Departamento de Personal** y **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, lo que se considera importante mencionar ya que en algunos documentos se puede observar la denominación de una u otra forma en virtud de que se está en proceso de homologación de denominaciones de áreas en la normatividad y disposiciones internas de este sujeto obligado; sin embargo, las funciones y atribuciones designadas en el *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional* para la "Subdirección de Personal" y la "Subdirección de Recursos Materiales y Servicios", se trata de las mismas para los Departamentos en cuestión.



*[Handwritten signatures and marks]*



Sobre el particular, después de llevar a cabo la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran tanto en la **Secretaría Administrativa** como en el **Área de Personal**, áreas adscritas a esta Secretaría, le comento lo siguiente:

1. Fecha de alta de su primera contratación es el 01 de febrero de 2020 y fecha de baja de su última contratación el 15 de julio de 2021.
2. De acuerdo con los Formatos Únicos de Personal su jornada laboral era de 19 horas distribuidas a necesidad de su área de adscripción.
3. El último puesto que ocupó fue de profesor Asignatura B por medio de un interinato limitado.
4. En el expediente personal del C Vidal Emmanuel Méndez Cadena no obran nombramientos, designaciones o contratos de prestación de servicios. **Se cuenta con los Formatos únicos de Personal número 20200370 y 20200741 que fungen como documento contractual, los cuales se anexan al presente en versión pública.**
5. El último ingreso mensual fue de \$8,205.15
6. No se puede proporcionar registro de asistencia del C Vidal Emmanuel Méndez Cadena puesto que causó baja de esta institución el 15 de julio de 2021.
7. Es importante señalar que el C. Vidal Emmanuel Méndez Cadena no estuvo contratado como prestador de servicios profesionales, no obstante de la relación contractual de interinato limitado que sostuvo con esta Casa de Estudios. Dado lo anterior, no se desprendió la obligación de proporcionar entregables al Área de Personal, área adscrita a esta Secretaría, por tanto, no obran en los archivos de esta área.
8. **Se remite versión pública del expediente personal del C. Vidal Emmanuel Méndez Cadena.**
9. Actualmente la Universidad Pedagógica Nacional no tiene relación laboral o contractual con el C. Vidal Emmanuel Méndez Cadena." (Sic) [énfasis añadido]

Como anexo del oficio **R-SA-23-09-21/25**, la Secretaría Administrativa adjuntó lo siguiente:

- **Versión pública del expediente personal** del C. Vidal Emanuel Méndez Cadena, mismo que contiene las siguientes constancias:
  1. 02 Formatos Únicos de Personal del C. Vidal Emanuel Méndez Cadena, bajo los números 20200370 y 20200741.
  2. Solicitud de movimiento de personal de fecha 29 de julio de 2019 (versión íntegra).
  3. Escrito de fecha 22 de enero de 2020.
  4. Constancia de no inhabilitación número CI/4612841, de fechas 07 de febrero de 2020.
  5. Comprobantes de domicilio (julio 2019 y enero 2020).
  6. Constancia de estudios.
  7. Constancia de aprobación.
  8. Constancia de trabajo de titulación.
  9. Constancia de Créditos.
  10. Título de licenciatura.
  11. Cédula Profesional.
  12. Recibo de cartilla de identidad militar.
  13. Cartilla de identidad militar.
  14. Acta de nacimiento.
  15. Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP).
  16. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
  17. Certificado médico.





- 18. Constancia de situación fiscal.
- 19. Curriculum vitae
- 20. Solicitud de empleo.
- 21. Solicitud de movimiento de personal de fecha 24 de enero de 2020 (versión íntegra).
- 22. Impresión de correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2020 (versión íntegra).
- 23. Constancia de no inhabilitación número CI/5047190 de fecha 17 de septiembre de 2020.
- 24. Escrito de fecha 19 de junio de 2020.

En tal virtud, **la presente Resolución del Comité de Transparencia estará conexas únicamente con la clasificación de confidencialidad advertida en la versión pública** realizada por el **Departamento de Personal**, adscrito a la **Secretaría Administrativa**, esto es: la **versión pública** del **expediente de personal del C. Vidal Emmanuel Méndez Cadena**, en donde se incluyen **formatos únicos de personal**, información vinculada con los **contenidos 4 y 8** de la solicitud.

4. El día de la fecha señalada al rubro se celebró la **Novena Sesión Ordinaria del año 2023** de este Comité de Transparencia, dentro de la cual, a efecto de dar cabal cumplimiento a los procedimientos establecidos en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la Unidad de Transparencia sometió a consideración de este órgano colegiado la **clasificación de confidencialidad** de los datos personales contenidos en la información requerida a través de la solicitud de acceso que se atiende, así como la **versión pública** elaborada por el **Departamento de Personal**, adscrito a la **Secretaría Administrativa**, específicamente, del documento precisado en el numeral anterior.

5. En este sentido, una vez analizado el asunto en particular, mediante Acuerdo número **CT-UPN/2023/ORD-09/01**, se determinó procedente **CONFIRMAR** la **CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD** realizada por el **Departamento de Personal**, respecto de los datos personales contenidos en la información referida en el numeral **03** del presente apartado, con fundamento en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 113, fracción I**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, asignándose el número de Resolución **UPN-CT-R-067/2023** de este Órgano Colegiado con la finalidad de fundamentar y motivar dicha determinación. Por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **clasificación de confidencialidad** realicen las áreas administrativas de la Institución y, en concatenación, para dictar la presente resolución, con fundamento en los artículos 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 6, 9, 11, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, fracción VI, 100, 109, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015); 3, 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, 113, fracción I y su último párrafo,



*[Handwritten signatures]*



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NOVENA SESIÓN ORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-067/2023

SOLICITUD DE INF.: 330029923000230

25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

y 140 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve (09) de mayo del dos mil dieciséis (2016).

**SEGUNDO.** Que esta Casa de Estudios ha realizado el trámite correspondiente para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, cumpliendo con lo señalado en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como en los *Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, aprobados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce (12) de febrero del dos mil dieciséis (2016).

**TERCERO.** Que a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029923000230**, la persona solicitante **requirió** diversa información vinculada con el C. Vidal Emanuel Méndez Cadena.

Ante lo cual, a través del oficio **R-SA-23-09-21/25**, la **Secretaría Administrativa** remitió la **versión pública** del expediente de personal del C. Vidal Emmanuel Méndez Cadena, en donde se incluyen los 02 Formatos Únicos de Personal, elaborada por el Departamento de Personal.

**CUARTO.** Que el artículo 3 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la primera de las mencionadas, es pública, accesible a cualquier persona y sólo **podrá ser clasificada excepcionalmente como confidencial**.

**QUINTO.** Que los artículos 24, fracción VI, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 11, fracción VI, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* fundan que es **obligación de los sujetos obligados proteger y resguardar la información clasificada como confidencial**; asimismo, de acuerdo al artículo 68, fracción VI, de la primera normatividad invocada, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, por lo que deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos, evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

**SEXTO.** Que la **clasificación** es el proceso mediante el cual un sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**; siendo que en el caso que nos ocupa se configura la segunda de las mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**SÉPTIMO.** Que de acuerdo al artículo 98 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la clasificación de la información se llevará a cabo en alguno de los siguientes supuestos: **en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información**; cuando se determine mediante



J  
N  
[Handwritten signature]



resolución de autoridad competente, o cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia. En el asunto que nos atañe se actualiza la primera hipótesis.

**OCTAVO.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 100, párrafo tercero, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 97, párrafo tercero, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **las Áreas de los sujetos obligados**, esto es, las instancias que cuentan o pueden contar con la información **serán las responsables de clasificar la misma**.

En ese tenor, es importante destacar que para el asunto que nos ocupa, el área competente para atender la solicitud de acceso a la información y, por ende, la responsable de clasificar la misma cuando así corresponda, es la **Secretaría Administrativa** y su **Departamento de Personal**<sup>2</sup>, por las siguientes razones:

De conformidad con el *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional*, la **Secretaría Administrativa** tiene como objetivo general, entre otras acciones, la de verificar que la administración del personal se lleve a cabo con base en la normatividad establecida, a fin de que la Universidad Pedagógica Nacional de cumplimiento a su misión y objetivos Institucionales.

Por su parte, el **Departamento de Personal** tiene como objetivo general administrar los recursos humanos de la institución, vigilando el cumplimiento de normas y políticas en materia de personal, y estableciendo y operando los mecanismos para que se dé el desarrollo permanente de las actividades; asimismo, tiene entre sus funciones la de verificar los mecanismos de control interno del personal a través de la apertura y actualización de expedientes laborales que deben apegarse a la normatividad establecida.

Por lo anterior, se considera que la **Secretaría Administrativa** y el **Departamento de Personal**, **resultan competentes** para dar atención a la solicitud con número de folio **330029923000230**.

**NOVENO.** Que una vez establecida la competencia de la **Secretaría Administrativa** y del **Departamento de Personal**, cabe recordar que mediante oficio **R-SA-23-09-21/25** se proporcionó la versión pública del expediente de personal del C. Vidal Emmanuel Méndez Cadena, en donde se incluyen los 02 Formatos Únicos de Personal, a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029923000230**, **clasificando como confidenciales** los datos que se detallan a continuación:

EXPEDIENTE PERSONAL DEL C. VIDAL EMANUEL MÉNDEZ CADENA MISMO QUE CONTIENE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS	
DOCUMENTO	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
02 Formatos Únicos de Personal del C. Vidal Emanuel Méndez Cadena.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</li> <li>• Nacionalidad.</li> <li>• Estado civil.</li> <li>• Domicilio particular.</li> </ul>

<sup>2</sup> Ver nota al pie número 1.





Escrito de fecha 22 de enero de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Correo Electrónico personal.</li> <li>• Número de teléfono particular.</li> <li>• Firma.</li> </ul>
Constancia de no inhabilitación número CI/4612841, de fechas 07 de febrero de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</li> <li>• Código QR, sellos y/o cadena digital.</li> </ul>
Comprobantes de domicilio (julio 2019 y enero 2020).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombres de particulares.</li> <li>• Domicilio particular.</li> <li>• Número de servicio.</li> <li>• Registro Móvil de Usuario (RMU).</li> <li>• Número de medidor.</li> <li>• Código QR, sellos y/o cadena digital.</li> </ul>
Constancia de estudios.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de cuenta o Matrícula.</li> <li>• Calificaciones y/o Promedio.</li> </ul>
Constancia de aprobación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de cuenta o Matrícula.</li> </ul>
Constancia de trabajo de titulación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de cuenta o Matrícula.</li> </ul>
Constancia de Créditos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotografía.</li> <li>• Número de cuenta o Matrícula.</li> <li>• Calificaciones y/o Promedio.</li> </ul>
Título de licenciatura.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Firma.</li> </ul>
Cédula Profesional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Firma.</li> <li>• Clave Única de Registro de Población (CURP).</li> </ul>
Recibo de cartilla de identidad militar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clase.</li> <li>• Matrícula.</li> <li>• Número de teléfono particular.</li> </ul>
Cartilla de identidad militar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clase.</li> <li>• Fecha de nacimiento.</li> <li>• Nacionalidad.</li> <li>• Nombres de particulares.</li> <li>• Estado civil.</li> <li>• Ocupación.</li> <li>• Conocimiento de lectura y escritura.</li> <li>• Clave Única de Registro de Población (CURP).</li> <li>• Grado máximo de estudios.</li> <li>• Domicilio particular.</li> <li>• Matrícula.</li> <li>• Fotografía.</li> <li>• Huella digital.</li> </ul>
Acta de nacimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código QR.</li> <li>• Clave Única de Registro de Población (CURP).</li> <li>• Datos de registro del acta de nacimiento.</li> <li>• Fecha de nacimiento.</li> </ul>

*J*



*J*



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lugar de nacimiento.</li> <li>• Nombres de particulares.</li> <li>• Nacionalidad.</li> <li>• Código de verificación.</li> </ul>
Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clave Única de Registro de Población (CURP).</li> <li>• Código QR, sellos y/o cadena digital.</li> <li>• Fecha de inscripción.</li> <li>• Folio.</li> <li>• Entidad de Registro.</li> </ul>
Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotografía.</li> <li>• Fecha de nacimiento.</li> <li>• Domicilio particular.</li> <li>• Clave de elector.</li> <li>• Clave Única de Registro de Población (CURP).</li> <li>• Año de registro, año de emisión y fecha de vigencia.</li> <li>• Estado, municipio, localidad y sección.</li> <li>• Firma.</li> <li>• Huella digital.</li> <li>• OCR.</li> <li>• Espacios necesarios para marcar el año y elección.</li> <li>• Zona de lectura mecánica.</li> </ul>
Certificado médico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Edad.</li> <li>• Diagnóstico médico.</li> <li>• Peso.</li> <li>• Signos vitales.</li> <li>• Talla.</li> </ul>
Constancia de situación fiscal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</li> <li>• Código QR, sellos y/o cadena digital.</li> <li>• Clave Única de Registro de Población (CURP).</li> <li>• Domicilio particular.</li> <li>• Correo Electrónico personal.</li> <li>• Número de teléfono particular.</li> </ul>
Curriculum vitae	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotografía.</li> <li>• Edad.</li> <li>• Domicilio particular.</li> <li>• Número de teléfono particular.</li> <li>• Correo Electrónico personal.</li> <li>• Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</li> <li>• Firma.</li> <li>• Código QR, sellos y/o cadena digital.</li> </ul>



*J*

*—*

*—*



Solicitud de empleo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotografía.</li> <li>• Domicilio particular.</li> <li>• Número de teléfono particular.</li> <li>• Fecha de nacimiento.</li> <li>• Estado civil.</li> <li>• Lugar de nacimiento.</li> <li>• Nacionalidad.</li> <li>• Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</li> <li>• Clave Única de Registro de Población (CURP).</li> <li>• Número de seguridad social.</li> <li>• Correo Electrónico personal.</li> <li>• Nombres de particulares.</li> <li>• Grupo sanguíneo o tipo de sangre.</li> <li>• Firma.</li> </ul>
Constancia de no inhabilitación número CI/5047190 de fecha 17 de septiembre de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</li> <li>• Código QR, sellos y/o cadena digital.</li> </ul>
Escrito de fecha 19 de junio de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Firma.</li> </ul>

Dichas clasificaciones fueron fundamentadas por el **Departamento de Personal** en el **artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en relación con el **artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

En este sentido, resulta menester realizar un **análisis** respecto de los datos personales en comento, a efecto de que este Comité de Transparencia determine la procedencia de confirmar, modificar o revocar su clasificación.

En primer término, debe tenerse en cuenta que en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se encuentra regulado el **derecho a la vida privada, entendido como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona**, esto a través de sus **artículos 6º, fracción II, y 16**; el primero establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes, mientras el segundo de los preceptos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que fijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Así, de conformidad con el **primer párrafo del artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se considera **información confidencial** la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, la cual **no estará sujeta a temporalidad alguna** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Aunado a lo anterior, de acuerdo al **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de*



*[Handwritten signatures and marks]*





Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera como **información confidencial**, la que contiene **datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable**, resaltando que en el **último párrafo** del precepto antes aludido también se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener **acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, la **fracción I del Trigésimo Octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, aprobados mediante Acuerdo publicado el 15 de abril de 2016, señala que se considera información confidencial los **datos personales en los términos de la norma aplicable**.

Bajo este orden de ideas y en el entendido de que un **dato personal** es toda aquella **información relativa a un individuo identificado o identificable**; es dable precisar que dichos datos **le proporcionan a una persona identidad**, la describen, precisan su país de origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, así como también refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como lo es su forma de pensar, parentesco, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Derivado de lo señalado en párrafos que anteceden, a continuación, este órgano colegiado analizará los datos personales clasificados por el **Departamento de Personal**, con el objeto de determinar si constituyen efectivamente datos personales a los que se les deba atribuir ese carácter y protección:

❖ **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC).**

El Registro Federal de Contribuyentes es una clave alfanumérica que el gobierno mexicano utiliza para identificar a las personas físicas y morales que practican alguna actividad económica en nuestro país y la cual se configura como un elemento fundamental para emprender individualmente y/o crear empresas en sociedad.

Así, para el desarrollo de las funciones de hacienda pública encaminadas a la eficiencia y eficacia, el Servicio de Administración Tributaria asigna una Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) única para cada inscripción de personas físicas y morales.

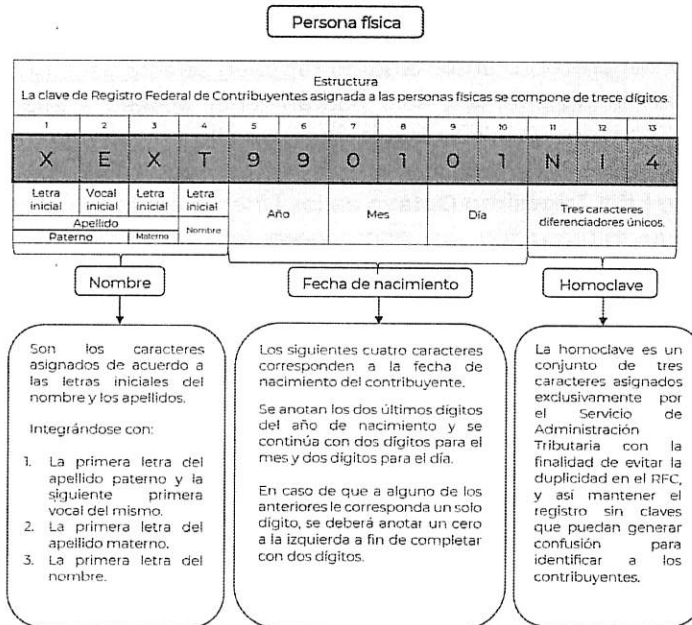
En el caso de las personas físicas este dato se compone de los siguientes elementos<sup>3</sup>:

<sup>3</sup> Imagen extraída del documento denominado "ESTRUCTURA DE LA CLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES" disponible para consulta en: <https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1461175045755&ssbinary=true#:~:text=Tres%20primeras%20letras%20de%20las,D%C3%ADa%20Tres%20caracteres%20diferenciadores%20%C3%BAnicos.&text=Los%20primeros%20tres%20caracteres%20de%20la%20persona%20moral>.



J

2



Adicionalmente, el **Criterio SO/009/2009** emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial, conforme a lo siguiente:

*"De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial" (Sic).*

En relación con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el **Criterio SO/019/2017**, que a la letra dice:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (Sic)*

En conclusión, el RFC vinculado al nombre de su titular permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, razón por la cual,



*[Handwritten signatures and marks]*



se constituye como un **dato personal confidencial** que debe ser protegido, con fundamento en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **NACIONALIDAD**

Es la condición que reconoce a una persona la pertenencia a un Estado o Nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, aunado a que su publicidad revelaría el vínculo legal que une a un individuo con determinado país; bajo esta lógica se considera como un **dato personal confidencial**, en términos del **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **ESTADO CIVIL**

Es la condición de una persona según el registro civil en función de si tiene o no pareja y su situación legal respecto a esto. Asimismo, se puede definir como el conjunto de las circunstancias personales que determinan los derechos y obligaciones de las personas, así como también el atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, por lo que, dada su propia naturaleza se considera como un **dato personal confidencial**, de acuerdo a lo establecido en la **fracción I del artículo 113** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **DOMICILIO PARTICULAR**

En términos del artículo **29 del Código Civil Federal**, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, en este sentido, hace identificable a una persona y su difusión podría afectar la esfera privada de su titular, incidiendo directamente en la privacidad de esa persona, en virtud de que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana. Bajo este orden de ideas, el domicilio particular conformado entre otros por los datos de calle, número, colonia, delegación o municipio y código postal, se considera como un **dato personal confidencial**, con fundamento en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**

Es un servicio de red que permite que dos o más usuarios se comuniquen entre sí por medio de mensajes que son enviados y recibidos a través de una computadora o dispositivo afín. Éste se compone de un **identificador o nombre del usuario**, seguido por el **signo arroba (@)** que separa al usuario del resto de la dirección; **ciberlink**, identifica un proveedor o empresa que ofrece el servicio; **com**, corresponde a dominios que utilizan empresas comerciales; y **mx**, indica el país de ubicación del servicio o red, en este caso México.



*J*  
*2*  
*[Signature]*



Debido a que éstos permiten fácilmente rastrear e identificar al titular del correo mediante la dirección IP con la cual se conecta al mismo, es menester proteger este dato clasificándolo como **confidencial**, al amparo del **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **NÚMERO DE TELÉFONO PARTICULAR:**

Los números de teléfono consisten en una secuencia de números decimales que identifican inequívocamente un punto de terminación de red, por lo que contienen toda la información necesaria para identificar el punto final de una llamada telefónica. El formato de los números de teléfono está estandarizado por la norma ITU-T E.164<sup>4</sup>, que establece que un número de teléfono E.164 debe constar de un máximo de 15 dígitos y está compuesto por el código de país, el código de zona o ciudad y el número de abonado.

Bajo este orden de ideas, se puede decir que los números de teléfono asignados a un teléfono de casa, oficina y celular que corresponden a una persona física que permite localizarla y, por ende, identificarla o hacerla identificable, razón por la cual se constituye como un **dato personal confidencial** en términos de lo establecido por el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **FIRMA Y O RÚBRICA:**

La firma es considerada un dato personal concerniente a una persona física, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados por lo que, al ser un dato concerniente a una persona física, identificada o identificable es considerada un dato personal de carácter confidencial.

De tal suerte, la firma de particulares que no desempeñan actividades como personas servidoras públicas son susceptible de clasificarse de **confidencialidad** de conformidad con el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL O CÓDIGO QR, SELLOS Y/O CADENA DIGITAL.**

Los códigos de barras bidimensional (CBB) o Código QR, son un tipo de código de barras que almacenan información en dos dimensiones, utilizando patrones de puntos. Estos puntos tienen la capacidad de almacenar una cantidad significativa de información, además de su rápida lectura.

<sup>4</sup> La Recomendación UIT-T E. 164 proporciona la estructura del número y la funcionalidad de las cinco categorías de números utilizadas para las telecomunicaciones públicas internacionales: áreas geográficas, servicios mundiales, Redes, grupos de países (GoC) y recursos para ensayos. Disponible para consulta en: [https://www.itu.int/rec/dologin\\_pub.asp?lang=s&id=T-REC-E.164-201011-I!!PDF-S&type=items#:~:text=La%20Recomendaci%C3%B3n%20UIT%2DT%20E.GoC%20y%20recursos%20para%20ensayos.](https://www.itu.int/rec/dologin_pub.asp?lang=s&id=T-REC-E.164-201011-I!!PDF-S&type=items#:~:text=La%20Recomendaci%C3%B3n%20UIT%2DT%20E.GoC%20y%20recursos%20para%20ensayos.)





Dicho de otro modo, los códigos QR están integrados por una matriz de puntos cuadrados dispuestos en un patrón bidimensional. Pueden contener diferentes tipos de datos, como texto, números, enlaces web, coordenadas geográficas, información de contacto, eventos de calendario, etcétera.

En el mismo sentido, los sellos digitales y/o las cadenas digitales son un conjunto de datos asociados a los datos del documento; por lo tanto, son **únicos e Irrepetibles**. Se trata de **elementos de seguridad**, ya que a través de ellos se puede detectar la integridad de dicho documento que le contiene. Es decir, son una serie de caracteres que se forman como resultado de encriptar la información, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original, por lo que los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Para los casos que nos ocupan, el código QR, los sellos digitales y/o las cadenas digitales que aparece en los documentos remitidos por el área competente, corresponden a un elemento de éstos a través de los cuales, al escanearlos o digitarlos, es posible **acceder a la versión íntegra del documento en el que se encuentra inserto**.

Luego entonces, si escanear el código QR, los sellos digitales y/o las cadenas digitales permiten visualizar la versión íntegra del documento origen, debe recordarse que en éste puede advertirse algún otro dato personal que haya sido clasificado como confidencial y, por lo tanto, se vuelve imperante y necesario proteger el código en comento dado que, a través de su difusión, podría conocerse el o los datos personales protegidos y que sólo le incumben a la persona titular de los mismos.

Por lo anterior, se considera que es un dato que encuadra dentro de la **fracción I del artículo 113** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **NOMBRE DE PARTICULARES:**

El nombre de particulares constituye un atributo de la persona física que lo identifica de los demás, mismo que se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de una persona.

De igual modo, el nombre de las personas físicas es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a su titular por ser un medio de individualización de éste respecto de otras personas.

Por lo anterior, en el caso particular que se analizó, se advierte que los nombres de las personas físicas que no tienen el carácter de servidoras públicas adscritas a este sujeto obligado, o bien, que su información no es pública, son datos personales que sólo les corresponde conocer a sus titulares,





por lo que resulta procedente su **clasificación como confidencial**, en términos de lo previsto por el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **NÚMERO DE SERVICIO CONTENIDO EN EL COMPROBANTE DE DOMICILIO.**

El número de servicio, también conocido como Registro Permanente de Usuario (RUP) contenido en un recibo de Comisión Federal de Electricidad (CFE) es un número único que identifica la conexión de electricidad correspondiente a un domicilio o negocio específico. Este número se utiliza para realizar diversos trámites relacionados con el servicio eléctrico, como reportar cortes de energía, solicitar cambios en la tarifa, realizar pagos en línea, entre otros. Es importante tener presente que el número de servicio varía de acuerdo a cada domicilio o negocio, y debe ser mencionado en toda comunicación que se realice con la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

En este sentido, el número de servicio identifica el servicio contratado en cada medidor (centro de carga) y puede ligarse al domicilio de un particular por lo que resulta procedente su **clasificación como confidencial**, en términos de lo previsto por el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **REGISTRO MÓVIL DE USUARIO (RMU) CONTENIDO EN EL COMPROBANTE DE DOMICILIO.**

Está conformado por veintisiete dígitos alfanuméricos, con el cual Comisión Federal de Electricidad (CFE) identifica al usuario, está integrado por el código postal de la zona donde se tiene el servicio, la fecha en que inició la contratación del servicio de luz.

En este sentido, similar al Registro Permanente de Usuario (RPU) también facilita a los clientes el **seguimiento de su servicio de electricidad** y sus transacciones asociadas, permite a la persona titular controlar sus transacciones con mayor seguridad y precisión, ya que se actualiza periódicamente. Además, permite acceder a sus **facturas** y consumos con mayor facilidad, motivo por el cual se considera que es un dato que encuadra dentro de la **fracción I del artículo 113** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **NÚMERO DE MEDIDOR CONTENIDO EN EL COMPROBANTE DE DOMICILIO.**

Es una serie de dígitos que se encuentran en el aparato que registra el consumo de energía eléctrica. Este número identifica de manera única tu medidor y generalmente está conformado por un código alfanumérico de entre 5 y 7 dígitos, el cual es utilizado por la compañía de luz para medir y facturar el consumo de electricidad determinada locación; es decir, está vinculado al domicilio particular específico donde se encuentra instalado por lo que resulta procedente su **clasificación como confidencial**, en términos de lo previsto por el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



*[Handwritten signature]*



❖ **NÚMERO DE CUENTA O MATRÍCULA ACADÉMICA.**

El número de cuenta o matrícula son considerados datos personales debido a que es el número con el que se identifica a una persona durante su trayectoria académica y que con éste se puede realizar una serie de trámites que solo le atañen a ella y que de forma análoga se puede homologar como un Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ya que, al igual que este último, un número de cuenta o matrícula es único, intransferible e irrepetible en un contexto académico-administrativo, motivo por el cual es indispensable clasificar como confidencial este dato en términos de lo establecido en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **CALIFICACIONES Y/O PROMEDIO QUE REVELAN EL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO.**

Las calificaciones, avances de créditos, tipos y número de exámenes (ordinarios y extraordinarios), **promedio** o trayectoria académica y el registro de asignaturas aprobadas y no aprobadas corresponden a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución educativa particular, que revelan las calificaciones sobre el **aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable**.

En virtud de lo anterior, al publicitar la información que se analiza se transgrediría la vida personal del titular de dichos datos, respecto al trayecto recorrido en su vida académica, razón por la cual **resulta necesario proteger** este dato con fundamento el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **FOTOGRAFÍA:**

La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen captada de una persona, objeto, cosa, lugar, etc., obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto a un instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otras de su media filiación, complexión, o bien en el caso de su rostro, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc.; por lo tanto, **es un dato personal confidencial** en términos del **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el cual se debe proteger mediante su clasificación.

Cabe mencionar que la **fotografía de servidores públicos** también constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio



*[Handwritten signature and scribbles]*



reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, **las fotografías de servidores públicos de igual forma constituyen datos personales y, como tales, deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad.** Lo cual no ocurre en la especie, en la medida de que el documento que se examina fue presentado por una persona que en ese momento no ocupaba un cargo público en esta Casa de Estudios.

❖ **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):**

De acuerdo a los artículos 86 y 91 de la *Ley General de Población*, la Clave Única de Registro de Población (CURP) se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar en forma individual a las personas. Se integra por los siguientes datos:

- Nombre(s) y apellidos(s);
- Fecha de nacimiento;
- Lugar de nacimiento;
- Sexo; y
- Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el **Criterio SO/018/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la CURP se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Para pronta referencia en seguida se inserta el criterio de interpretación en comento:

*"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."*

De lo anterior, se desprende que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, de lo que se concluye que **se trata de un dato personal con el carácter de confidencial**, toda vez que de su conformación se advierte que se vincula directamente con otros datos personales, información que hace identificable a su titular. Lo anterior, en términos de lo señalado en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **CLASE CONTENIDO EN LA CARTILLA MILITAR.**







Corresponde al año de nacimiento de la persona titular del documento, por lo tanto, el proporcionar lo daría cuenta de la edad de su Titular, toda vez que consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable, correspondiente al tiempo específico en que ésta nació; luego entonces, dar a conocer dicho dato afectaría la intimidad de la persona titular del mismo. Asimismo, este dato se asocia con la edad de una persona.

De esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación de **confidencialidad** previsto en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **MATRICULA CONTENIDO EN LA CARTILLA MILITAR.**

El número de matrícula se trata de un registro o clave alfanumérica, es un número único asignado a cada individuo y se utiliza para identificarle en asuntos relacionados con el servicio militar, por lo que esta información puede ser utilizada para identificar a una persona específica, ya que a través de él podría accederse a formularios de matriculación con campos que contienen otros datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, entre otros).

De esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación de **confidencialidad** previsto en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **FECHA DE NACIMIENTO Y/O EDAD**

La fecha de nacimiento y edad son datos considerados como personales, toda vez que consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable, correspondiente al tiempo específico en que ésta nació; puntualizando que se encuentran íntimamente relacionadas, ya que conocer una permite fácilmente deducir la otra

La fecha de nacimiento se refiere a la información que identifica el día, mes y año en que una persona nació. Este dato se utiliza comúnmente para identificar y distinguir a las personas entre sí, ya que cada individuo tiene una fecha de nacimiento única. La fecha de nacimiento puede utilizarse para identificar a una persona de manera inequívoca y, en algunos casos, puede revelar información correspondiente al tiempo específico en que ésta nació.

Por otra parte, la edad identifica la cantidad de años que una persona ha vivido hasta un momento específico en el tiempo, por lo que puede utilizarse para identificar o categorizar a una persona o para inferir ciertas características sobre ella.

De esta manera, dar a conocer dichos datos afectaría la intimidad de la persona titular del mismo, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación de **confidencialidad** previsto en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



*J*  
*z*  
*[Signature]*



❖ **OCUPACIÓN CONTENIDO EN LA CARTILLA MILITAR.**

Constituye un dato personal que podría reflejar la actividad laboral, profesional, oficio o cualquier diligencia que ocupe el tiempo y el esfuerzo que una persona realiza de manera regular para ganarse la vida o contribuir al sustento económico de sí misma y/o su familia.

Derivado de lo anterior, es una característica importante de la vida de cualquier persona y puede estar relacionada con el grado de estudios, preparación académica, preferencias, ideología, intereses, habilidades y capacidades de determinada persona, siendo parte importante de la identidad de la persona titular y puede influir en el estatus socioeconómico y su calidad de vida, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación de **confidencialidad** previsto en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **CONOCIMIENTO DE LECTURA Y ESCRITURA CONTENIDO EN LA CARTILLA MILITAR.**

Es un dato que podría hacer referencia a la habilidad de una persona para leer y escribir en determinado idioma; asimismo, demostrar el nivel de desarrollo de educación y alfabetización educativo-cultural y podría determinar si un individuo tiene la capacidad de comprender y comunicarse por escrito.

En este contexto, revelar dicho dato podría vulnerar la esfera jurídica de la persona titular, ya que puede utilizarse para evaluar la aptitud de un individuo para cumplir con ciertos roles y responsabilidades respecto de una persona física identificada o identificable, por lo tanto, atañen a su vida privada y, en ese sentido, se trata de un dato personal que debe ser protegido. Luego entonces, se considera procedente su clasificación de **confidencialidad** con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS CONTENIDO EN LA CARTILLA MILITAR.**

El grado máximo de estudios puede revelar la preparación académica, preferencias, ideología, intereses, habilidades y capacidades de determinada persona; así como el registro del aprovechamiento escolar o académico respecto de una persona física identificada o identificable, por lo tanto, atañen a su vida privada y, en ese sentido, se trata de un dato personal que debe ser protegido.

Ahora bien, no pasa desapercibido que si bien pudiera considerarse información pública cuando se trata de personas que guardan o guardaron algún vínculo con esta Casa de Estudios como personas servidoras públicas, también lo es que, en el caso particular, se estima que el dato relativo al grado de estudios contenido en la cartilla militar no necesariamente debe ser difundido, en razón de que dicho documento no tiene por objeto acreditar un nivel o grado de estudios para ocupar





algún cargo, caso contrario sería si se tratara de un documento cuya finalidad de presentarlo sea precisamente avalar determinado nivel y tipo de conocimientos que se establece como requisito para ingresar a esta Institución Educativa como persona servidora pública.

Luego entonces, se considera procedente su clasificación de **confidencialidad** con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **HUELLA DACTILAR**

Es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Es un dato biométrico que registra las características únicas que identifican a una persona, las huellas dactilares se forman a partir de la superficie desigual de la piel de los dedos de la mano, en donde se identifican diversas protuberancias y hendiduras conocidas como crestas y valles, las cuales se encuentran dispuestas de modo único. Siendo de este un medio de identificación único e intransferible que identifica al titular de la misma, constituido por un patrón de líneas vinculados a determinada persona ya sea de un dedo o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal. Por lo cual, debe clasificarse como confidencial con fundamento en el **artículo 113, fracciones I y II** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **DATOS DE REGISTRO DEL ACTA DE NACIMIENTO.**

Son los datos que identifican el acta de nacimiento y constituyen información para el rastreo y registro de dicho documento en la Dirección General de Registro Civil, dichos datos están relacionados con el derecho a la identidad para todas las personas mediante el asentamiento de los datos que identifican la partida de nacimiento en los registros correspondientes; y, en ese sentido, se puede concluir que **se configura como un dato personal confidencial** al amparo del **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **LUGAR DE NACIMIENTO.**

El lugar de nacimiento revela el origen geográfico o territorial de una persona, por lo que contiene inmersa información de su región de origen y, a su vez, puede vincularse con su pertenencia racial o étnica.

Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CONTENIDO EN EL ACTA DE NACIMIENTO.**





Serie de números para validación de autenticidad del formato que será asignado de forma electrónica por los servicios tecnológicos de RENAPO. Este número podrá corroborarse a través del portal [www.gob.mx/](http://www.gob.mx/), consta de veinte dígitos, integrándose por datos de registro del acta de nacimiento, lo cual puede identificar el documento origen y los datos correspondientes. En esta tesitura se considera como un **dato personal confidencial**, en términos del **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **FECHA DE INSCRIPCIÓN CONTENIDO EN LA CONSTANCIA DE LA CURP.**

Este dato da cuenta de la temporalidad en que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Población (RENAPO), y su publicidad podría dar cuenta de la edad de su Titular, siendo un dato personal. En este sentido, se advierte que **se trata de un dato personal con el carácter de confidencial**, toda vez que de su conformación se advierte que se vincula directamente con otros datos personales, información que hace identificable a su titular. Lo anterior, en términos de lo señalado en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **FOLIO CONTENIDO EN LA CONSTANCIA DE LA CURP.**

Número proporcionado por la institución que emite el documento, con conocimiento del mismo, se podría acceder a la localización del presente documento y ello conllevaría a conocer los datos personales contenidos en la constancia de la CURP de su Titular. Luego entonces, **se trata de un dato personal con el carácter de confidencial**, toda vez que de su conformación se advierte que se vincula directamente con otros datos personales, información que hace identificable a su titular. Lo anterior, en términos de lo señalado en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **ENTIDAD DE REGISTRO CONTENIDO EN LA CONSTANCIA DE LA CURP.**

Este dato da cuenta de la ubicación geográfica o territorial en dónde se realizó el registro y emisión del documento, por tanto, su conocimiento revelaría el sitio del cual es originario o se desarrolló un individuo, es decir, se podría identificar el origen o desarrollo geográfico, territorial o étnico de una persona; razón por la cual se clasifica como un dato personal confidencial. Luego entonces, **se trata de un dato personal con el carácter de confidencial**, toda vez que de su conformación se advierte que se vincula directamente con otros datos personales, información que hace identificable a su titular. Lo anterior, en términos de lo señalado en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **CLAVE DE ELECTOR:**

La clave de elector contenida en la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral constituye una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen



*[Handwritten signature and mark]*



identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo **113, fracción I**, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

❖ **AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN y FECHA DE VIGENCIA CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR.**

Deben considerarse como datos personales confidenciales, ya que permitirán conocer, en ciertos casos, el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en la que deja de tener validez su credencial, por lo que debe ser protegido con fundamento en el **artículo 113 fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **ESTADO, MUNICIPIO, LOCALIDAD Y SECCIÓN CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR.**

Dichos datos dan cuenta del lugar donde puede hacer efectivo el derecho a votar un ciudadano, de lo que se desprende que esta información también se encuentra relacionada a la circunscripción territorial en la que se debe ejercer el voto, por lo que está referida a un aspecto personal del individuo y debe considerarse como confidencial, por lo que debe ser protegido con fundamento en el **artículo 113 fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR (OPTICAL CHARACTER RECOGNITION):**

El OCR contenido en la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral es un identificador de datos de la credencial de elector conformado por 12 ó 13 caracteres, y deben ser exclusivamente números, mismos que hacen identificable a una persona física, ya que **se conforma por la sección electoral donde vota un ciudadano** en función de la información geo-electoral que se desprende de su domicilio particular; por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido como **confidencial** con fundamento en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR.**

Constituyen información personal, porque permite conocer cuándo una determinada persona ejerció su derecho de voto, por lo que debe ser protegida mediante su clasificación como confidencial, por lo que está referida a un aspecto personal del individuo y debe considerarse como confidencial, por lo que debe ser protegido con fundamento en el **artículo 113 fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **ZONA DE LECTURA MECÁNICA CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR.**



*[Handwritten signatures and marks]*



Conformado por un código alfanumérico que facilita la lectura por medios ópticos conformada por datos personales, por lo que está referida a un aspecto personal del individuo y debe considerarse como confidencial, por lo que debe ser protegido con fundamento en el **artículo 113 fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **DIAGNOSTICO MÉDICO.**

Es una evaluación realizada por un profesional de la salud, el cual sirve para determinar el estado de salud de una persona, lo cual podría implicar la recopilación de información sobre la historia clínica, síntomas, un examen físico, etcétera. El objetivo principal de un diagnóstico médico es identificar. En este sentido, es la información general sobre el estado de salud de un individuo, el cual es de carácter privado, por lo que está referida a un aspecto personal del individuo y debe considerarse como confidencial, por lo que debe ser protegido con fundamento en el **artículo 113 fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **PESO.**

En el contexto de la salud de una persona, el peso se refiere a la medida de la masa que tiene el cuerpo de un individuo el cual puede estar relacionado directamente con el estado de salud de una persona, generalmente expresada en unidades como kilogramos (kg) o libras (lb), por lo que puede dar indicios de algún diagnóstico o tratamiento médico considerados como de carácter privado, por lo que está referida a un aspecto personal del individuo y debe considerarse como confidencial, por lo que debe ser protegido con fundamento en el **artículo 113 fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **SIGNOS VITALES.**

Son aquellas características físicas que reflejan funciones esenciales del cuerpo, están dados por mediciones observables que reflejan el estado fisiológico básico de una persona. Dichas mediciones proporcionan información esencial sobre el funcionamiento del cuerpo y son fundamentales en la atención médica para evaluar la salud de un individuo y detectar cualquier problema o cambio en el estado de salud de la persona titular, ejemplo de signos vitales son: el ritmo cardíaco, la frecuencia respiratoria, la temperatura y la presión arterial los cuales pueden dar indicio de la funcionalidad de un individuo, motivo por el cual deben considerarse como confidencial, por lo que debe ser protegido con fundamento en el **artículo 113 fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **TALLA.**

Se refiere a una medida que se utiliza para referirse a la altura de una persona; es decir, la distancia vertical que va desde los pies hasta la parte superior de la cabeza. Es una de las manifestaciones



*[Handwritten signature]*



básicas del crecimiento y desarrollo de la persona titular. La talla se utiliza para determinar si una persona tiene una estatura dentro de un rango considerado estándar para su edad y género, llegando a ser por sí un indicador en la evaluación de la salud.

La talla de una persona puede ser influenciada por diversos factores, como la genética, hábitos, estado de salud general y diversas condiciones médicas, por lo que debe ser protegido con fundamento en el **artículo 113 fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Se trata de una clave alfabética, cuyos datos que la integran hacen posible identificar al titular de la misma, tales como fecha de nacimiento y edad, por lo que se otorga a cada individuo una clave única e irrepetible; y, en ese sentido, se puede concluir que **se configura como un dato personal confidencial** al amparo del **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **GRUPO SANGUINEO O TIPO DE SANGRE**

De la clasificación de la sangre, se puede obtener información necesaria para conocer el estado de salud, el grupo y tipo de sangre, la huella genética o el "perfil de ADN" entre otros condicionantes de la salud o sus antecedentes y de sus parientes, por lo que debe ser protegido con fundamento en el **artículo 113 fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En virtud de los argumentos antes expuestos, de conformidad con lo establecido en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y en el numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *elaboración de Versiones Públicas*; resulta procedente **CONFIRMAR** la **clasificación de CONFIDENCIALIDAD** realizada por el **Departamento de Personal**, adscrito a la **Secretaría Administrativa**, respecto de los datos personales relativos a: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC); NACIONALIDAD; ESTADO CIVIL; DOMICILIO PARTICULAR; CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL; NÚMERO DE TELÉFONO PARTICULAR; FIRMA Y/O RÚBRICA; CÓDIGO QR, SELLO Y/O CADENA DIGITAL; NOMBRES DE PARTICULARES; NÚMERO DE SERVICIO; REGISTRO MÓVIL DE USUARIO (RMU); NÚMERO DE MEDIDOR; NÚMERO MATRÍCULA; CALIFICACIONES Y/O PROMEDIO; FOTOGRAFÍA; CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP); CLASE EN CARTILLA MILITAR; MATRÍCULA EN CARTILLA MILITAR; FECHA DE NACIMIENTO Y/O EDAD; OCUPACIÓN; CONOCIMIENTOS DE LECTURA Y ESCRITURA; GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS; HUELLA DIGITAL; DATOS DE REGISTRO DEL ACTA DE NACIMIENTO; LUGAR DE NACIMIENTO; CÓDIGO DE VERIFICACION CONTENIDO EN EL ACTA DE NACIMIENTO; FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA CURP; FOLIO DE LA CONSTANCIA DE LA CURP; ENTIDAD DE REGISTRO DE LA CONSTANCIA DE LA CURP; CLAVE DE ELECTOR; AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN Y VIGENCIA DE LA





CREDENCIAL DE ELECTOR; ESTADO, MUNICIPIO, LOCALIDAD Y SECCIÓN EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR; NÚMERO DE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR; ESPACIOS PARA MARCAR AÑO Y ELECCIÓN EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR; ZONA DE LECTURA MECÁNICA EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR; DIAGNÓSTICO MÉDICO; PESO; SIGNOS VITALES; TALLA; NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL; Y GRUPO SANGUÍNEO O TIPO DE SANGRE; contenidos en el **expediente de personal del C. Vidal Emmanuel Méndez Cadena**, en donde se incluyen los **02 Formatos Únicos de Personal**.

**DÉCIMO.** En suma a lo anterior, los artículos 111 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 108 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como el Noveno de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, prevén que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una **versión pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, así como fundando y motivando su clasificación.

Asimismo, el numeral Quincuagésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas* señala que los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en dichos Lineamientos, como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, **sin perjuicio de que establezcan los propios**.

Por su parte, el numeral Quincuagésimo Primero de los Lineamientos antes referidos, establecen que la leyenda en los documentos clasificados indicará la fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; el nombre del área que clasifica; la palabra reservado o confidencial; las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; el fundamento legal; el periodo de reserva, cuando se trate de clasificación de reserva; y la rúbrica del titular del área.

El numeral Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales multicitados dictan que los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere el Capítulo VIII de dichas disposiciones normativas, en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento. Sin embargo, también señala que **en caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas**.

Finalmente, el Quincuagésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, considera el formato para señalar la clasificación parcial de un documento.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno mencionar que **las versiones públicas presentadas ante este órgano colegiado contienen la leyenda de clasificación en los términos que dictan los preceptos normativos antes referidos**.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*  
*[Handwritten mark]*





Adicionalmente, cabe traer a colación que el numeral Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, indica que la versión pública de un documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

En virtud de lo anterior, una vez analizada la versión pública elaborada por el **Departamento de Personal**, se estima que cumple con las formalidades que establecen los Lineamientos multicitados por lo que **se colige procedente APROBAR** las versiones públicas que se tuvieron a la vista, en razón de que cumplen con la normatividad antes expuesta, **quedando bajo la estricta responsabilidad del Departamento de Personal, adscrito a la Secretaría Administrativa la clasificación de la información que remitió la última de las mencionadas.**

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con el **artículo 44, fracción II**, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el **artículo 65, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Comité de Transparencia, previo análisis del caso y cerciorándose que se tomaron las medidas pertinentes para atender la solicitud de información, con apoyo en las consideraciones anteriores:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se determina procedente **CONFIRMAR la clasificación de CONFIDENCIALIDAD** realizada por el **Departamento de Personal**, adscrito a la **Secretaría Administrativa**, respecto de los datos personales relativos a: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC); NACIONALIDAD; ESTADO CIVIL; DOMICILIO PARTICULAR; CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL; NÚMERO DE TELÉFONO PARTICULAR; FIRMA Y/O RÚBRICA; CÓDIGO QR, SELLO Y/O CADENA DIGITAL; NOMBRES DE PARTICULARES; NÚMERO DE SERVICIO; REGISTRO MÓVIL DE USUARIO (RMU); NÚMERO DE MEDIDOR; NÚMERO MATRÍCULA; CALIFICACIONES Y/O PROMEDIO; FOTOGRAFÍA; CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP); CLASE EN CARTILLA MILITAR; MATRÍCULA EN CARTILLA MILITAR; FECHA DE NACIMIENTO Y/O EDAD; OCUPACIÓN; CONOCIMIENTOS DE LECTURA Y ESCRITURA; GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS; HUELLA DIGITAL; DATOS DE REGISTRO DEL ACTA DE NACIMIENTO; LUGAR DE NACIMIENTO; CÓDIGO DE VERIFICACION CONTENIDO EN EL ACTA DE NACIMIENTO; FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA CURP; FOLIO DE LA CONSTANCIA DE LA CURP; ENTIDAD DE REGISTRO DE LA CONSTANCIA DE LA CURP; CLAVE DE ELECTOR; AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN Y VIGENCIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR; ESTADO, MUNICIPIO, LOCALIDAD Y SECCIÓN EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR; NÚMERO DE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR; ESPACIOS PARA MARCAR AÑO Y ELECCIÓN EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR; ZONA DE LECTURA MECÁNICA EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR; DIAGNÓSTICO MÉDICO; PESO; SIGNOS VITALES; TALLA; NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL; Y GRUPO SANGUÍNEO O TIPO DE SANGRE; contenidos en el expediente de personal del **C. Vidal Emmanuel Méndez Cadena** integrado por las documentales referidas en el numeral 03 del apartado de Resultandos de la presente Resolución, en donde se incluyen los **02 Formatos Únicos de Personal**; clasificación sustentada en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso*



*[Handwritten signature]*



a la Información Pública, respectivamente; y en el numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia notificar a la persona solicitante la presente **resolución** de este órgano colegiado, así como entregarle la **versión pública** del **expediente de personal del C. Vidal Emmanuel Méndez Cadena** integrado por las documentales referidas en el numeral 03 del apartado de Resultandos de la presente Resolución, en donde se incluyen los **02 Formatos Únicos de Personal**, a efecto de dar cabal atención a la parte conducente de solicitud de información con número de folio **330029923000230**.

**TERCERO.** Publíquese en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal Electrónico de la Universidad Pedagógica Nacional, conforme al periodo de actualización que corresponda en materia de obligaciones de transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia presentes en su **Novena Sesión Ordinaria**, en la Ciudad de México a los **veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**.

LCDA. YISETH OSORIO OSORIO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LCDO. FRANCISCO MERA SERRANO  
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

EN SUPLENCIA POR FALTA DE LA PERSONA TITULAR DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL, DESIGNACIÓN REALIZADA A  
TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO TOIC 11/030/383/2023.

LCDO. JUAN CARLOS NEGRETE ACOSTA  
RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS

